



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, fue presentada por el entonces Diputado Cándido Ochoa Rojas, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número **6001**, la iniciativa citada a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

2. En Sesión Ordinaria del siete de abril de dos mil veintidós, fue presentada por legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas, mediante la que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1344**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*



*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

Por lo que al guardar un estrecho vínculo las iniciativas enunciadas, por tratarse de propuestas que modifican el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*



*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

**CUARTA.** Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analizan fueron presentadas: el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*

por esta Soberanía suspender los términos; por lo cual se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis, razonamiento por el que se pospuso su dictaminación; y la última de las mencionadas el siete de abril de esta anualidad, por lo que se colma lo previsto en el dispositivo invocado, y en tiempo se emite este dictamen.

**SÉPTIMA.** Que el Diputado Cándido Ochoa Rojas, sustentó su idea legislativa al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El tema que implica la esencia de esta iniciativa, es el relativo al denominado **haber de retiro de un juzgador**. Este derecho se encuentra ya previsto en la Constitución de este Estado Potosino, pero no en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la propia Entidad; por lo tanto, es conveniente legislar para que también exista esta prerrogativa para ambas figuras en la Ley Orgánica señalada. En efecto si bien es verdad que está contemplado tal derecho en la Constitución Local, específicamente en los numerales 97 y 102; sin embargo ello no sucede en la Ley secundaria, o sea en el numeral 9°; por lo tanto, es necesario que se alinee el tema a lo que establece la Constitución, porque donde hay una misma disposición, debe generarse la misma conclusión.*

*Para una mejor comprensión de la especie planteada, se transcriben los artículos relacionados con el tema a saber:*

**“ARTICULO 97. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados**

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9° en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*

*de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación. Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. **Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.**”*

**ARTÍCULO 102.** *Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. **Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.**”*

*En tanto que el artículo relacionado, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que es el 9, cuyo contenido es el siguiente:*

**“ARTICULO 9º.***El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:*

*Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*

- I.- No haya sido ratificado en el cargo;*
- II.-El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o*
- III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.”*

*Como se observa, los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya establece la hipótesis normativa referente al haber de retiro de Magistrado y Juez; sin embargo, ambos numerales remiten a la ley, que del análisis de ésta se obtiene que es el numeral 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Pero ya revisado el mismo, se puede observar que sólo se ocupa del artículo 97 y con ello de la figura del Magistrado, siendo omiso en lo que ve a la del Juez; razón por la que es necesaria su modificación, a efecto de que se armonice con los señalados artículos 97 y 102, precisando el contenido de ambos numerales Constitucionales que se refieren al mismo tema, pero a diferentes destinatarios; es por ello que la presente iniciativa busca armonizar los tres numerales que se ven involucrados en este tema, es decir el 97 y 102 de la Constitución Potosina, con el 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que se logra, realizándose la modificación de éste. Por lo tanto, en los términos propuestos quedara incluido además del Magistrado, la figura del Juez, y de esta forma la propuesta que se plantea es del tenor siguiente:*

**ARTICULO 9.** *El haber de retiro a que se refieren los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá en el último salario percibido cuando el Magistrado o Juez: ...*

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9° en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*

*Las fracciones I, II y III, quedan igual.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el turno **6001**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 6001 LXII LEGISLATURA
<p><b>ARTICULO 9º.</b> El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:</p> <p>I. No haya sido ratificado en el cargo;</p> <p>II. El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o</p> <p>III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.</p>	<p><b>ARTICULO 9.</b> El haber de retiro a <b>que se refieren los artículos 97 y 102</b> de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá en el último salario percibido cuando el Magistrado <b>o Juez:</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p>

**NOVENA.** Que por cuanto hace a la propuesta presentada por las legisladoras y legisladores, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, diputados, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Rubén Guajardo Barrera, integrantes de la Comisión de Justicia quienes soportan su iniciativa en los argumentos contenidos en la siguiente:

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*



## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El veintidós de febrero del año que transcurre, se recibió el oficio CAJ-165-LXIII/2022, dirigido a la Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, presidenta de la Directiva, que suscribe el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Poder Legislativo, mediante el cual hace del conocimiento que en el juicio de amparo 300-2021-III-A, promovido por Ranulfo Rodrigo Cano Vargas en contra del Congreso del Estado, el cuatro de enero de dos mil veintidós se notificó la sentencia en la que se concede el amparo al quejoso en contra de “la omisión de la inclusión de la figura de juez en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al realizar el proceso legislativo consistente en el inicio, discusión, aprobación y expedición del Decreto por el que se debió incluir el haber de retiro para jueces de acuerdo a lo ordenado por el numeral 102 de la Constitución Política del Estado...” Por lo que ante la omisión legislativa el Congreso del Estado deberá legislar para emitir la norma secundaria. La resolución en comento fue impugnada por esta Soberanía, revisión que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, número de expediente 75/2022, mismo que ha sido admitido y dado vista a la partes. Por lo que una vez que esta Comisión ha analizado la disposición contenida en el artículo 9º párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consideramos la pertinencia de proponer reforma, para estar en armonía con lo previsto en el numeral 102 de la Constitución Estatal<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 102.** Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.

Recuperado de [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*



*No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto por los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>2</sup>, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios<sup>3</sup> se requiere acompañar la evaluación del impacto presupuestario que en su caso se genere por la reforma que se propone, en el caso que nos ocupa, en el año que transcurre son once personas las que se encuentran en la hipótesis de la jubilación, por lo que el gasto que se erogaría es de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.”*

**DÉCIMA.** Que respecto al cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el turno **1344**, al que alude el artículo 86 en su fracción II,

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad. Recuperado de [Ley de Presupuesto y Resposnabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

<sup>3</sup> **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa. Recuperado de [Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

*Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*

del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a continuación se plasma:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1344
<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:</p> <p>I. No haya sido ratificado en el cargo;</p> <p>II. El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o</p> <p>III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El haber por retiro a que se refieren los artículos, 97, y 102, de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando <b>la Magistrada o el Magistrado; la Juez o el juez:</b></p> <p>I a III. ...</p>

**DÉCIMA PRIMERA.** Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima a Décima, se colige que el propósito de las iniciativas en estudio, es la armonización de las disposiciones contenidas en los numerales 97, y 102, de la Constitución Política del Estado, con lo previsto en el arábigo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo relativo al haber de retiro para las y los jueces, objetivo con el cual concuerdan los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa que se analiza.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que por cuanto hace al impacto presupuestal al que aluden los numerales, 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*

y los Municipios, y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, por lo que los recursos que se erogarán ascienden a la cantidad de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, prevé en sus numerales, 97, y 102, el derecho al haber de retiro para las personas titulares de magistraturas, y juzgados, por lo que, con esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, específicamente al párrafo primero del numeral 9º; se armoniza con los mandamientos constitucionales estatales, porque donde hay una misma disposición, debe generarse la misma conclusión.

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*

No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto por los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>4</sup>, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios<sup>5</sup> se requiere acompañar la evaluación del impacto presupuestario que en su caso se genere por la reforma que se propone, en el caso que nos ocupa, en el año que transcurre son once personas las que se encuentran en la hipótesis de la jubilación, por lo que el gasto que se erogaría es de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.

## PROYECTO

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Recuperado de [Ley de Presupuesto y Resposnabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

<sup>5</sup> **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Recuperado de [Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

*Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

## DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 9º.** El haber por retiro a que se refieren **los** artículos, 97, y **102**, de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando **la Magistrada o el Magistrado; la Juez o el Juez:**

I. No haya **sido ratificada o** ratificado en el cargo;

II. Cuando **la Magistrada o Magistrado** se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, **o bien, cualquiera de ellos** haya cumplido setenta y tres años de edad;

III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo, o

IV. Se retire del desempeño del cargo por haber cumplido los años de servicio y proceda su jubilación, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*



*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*


**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", tratándose de las y los jueces que estén en la hipótesis del retiro, se deberá hacer la represupuestación correspondiente.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

*Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA		
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A favor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A favor.

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9° en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cynthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*



POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES		
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A favor.
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

*Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean reformar el artículo 9° en su párrafo primero, y adicionar el 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; presentadas por el entonces Dip. Cándido Ochoa Rojas (Turno 6001 LXII Legislatura); legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas. (Turno 1344)*